



RESOLUCION R-Nº 1663-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 01 NOV 2019

Expte. N° 16.020/14

VISTO estas actuaciones y la Resolución R-N° 0236-14, de fecha 4 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se dispone la instrucción de un Sumario Administrativo a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de aclarar los hechos y deslindar responsabilidades sobre lo ocurrido en fecha 7 de setiembre de 2013 en el Edificio de Biología de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, respecto al hurto de elementos de informática del Box de Bioantropología de la Prof. María Virginia ALBEZA.

QUE al encontrarse reunidos los recaudos legales exigidos por el Artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 467/99), la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dispuso la clausura de la investigación sumarial y procedió a emitir el INFORME FINAL (fs. 94 a fs. 98).

QUE a fs. 103 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS informa que se cumplió con la notificación del Informe final de la Instrucción, elevando las presentes actuaciones, de conformidad al Artículo 118 y 122 del Decreto N° 467/99 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

QUE al respecto la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

Señor Rector:

1.- La Sra. Directora de Sumarios eleva, a fs. 94/102, Informe Final en los términos del art. 115 R.I.A. - Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto N° 467/99, en relación al sumario ordenado por Res. R N° 236/14 (fs. 4) a fin de determinar la verdad de los hechos y deslindar responsabilidades sobre lo ocurrido el 7 de setiembre de 2013, en el Edificio de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales, respecto al hurto de elementos de informática del Box de Bioantropología de la Prof. María Virginia Albeza.

2.- Se deja constancia, en dicho informe, que se ha dado intervención a la Sindicatura General de la Nación en tanto de los hechos materia de investigación, surge que se ha producido un detrimento patrimonial a la Universidad (conf. art. 122 R.I.A., Decreto N° 1154/97).

3.- A fs. 99/102 obra cédula de notificación al sumariado, Dr. Rubén Cimino, que transcribe el informe final y hace saber del derecho de alegar que confiere el art. 117 R.I.A., en la que se consigna a fs. 102vta. In fine que fue dejada "Bajo Puerta" con fecha 19/3/15, sin que el citado haya ejercido en tiempo dicho derecho.

4.- Ahora bien, consta en las presentes actuaciones que el último trámite documentado lo fue el 1° de abril de 2015 (Pase N° 9/125 de Dirección de Sumarios), lo que indica que estuvieron paralizadas desde ese momento hasta la fecha, en que son puestas a conocimiento y consideración de esta Secretaría de Asuntos Jurídicos, sin que se advierta ningún trámite útil posterior tendiente a su resolución.

5.- El art. 32 del Decreto N° 1.246/15 (Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales), expresa que la prescripción (de seis meses, uno o dos años según los distintos supuestos a que allí refiere) se interrumpe con la iniciación del sumario. Es sabido que la interrupción importa dejar sin efecto el plazo transcurrido hasta el momento del acto interruptivo, el que comienza a contarse nuevamente desde tal momento.

6.- La paralización de las actuaciones desde la fecha arriba indicada, la ausencia de impulso procedimental en el tiempo transcurrido desde el último acto válido considerado (abril de 2015), habilita entender que se ha operado la prescripción liberatoria respecto de quién



RESOLUCION R-Nº 1663-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 16.020/14

aparece como imputado en el sumario, por el transcurso del plazo contemplado en el artículo arriba citado.

7.- Al tal efecto, cabe traer a colación los principios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del reconocimiento del derecho a un proceso "dentro de un plazo razonable", previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, con fundamento, entre otras razones, en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que lleguen a traducirse en una verdadera privación y denegación de justicia.

8.- A pesar que la Convención no ha aclarado el alcance de la expresión "plazo razonable", existen muchísimos antecedentes en la jurisprudencia internacional que han considerado, a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, los siguientes criterios: la complejidad del litigio; la conducta de los demandantes y de las autoridades judiciales y la forma como se ha tramitado la etapa de instrucción del proceso.

Dichos principios son también aplicables, *mutatis mutandi*, al procedimiento administrativo.

9.- Es cierto que la prescripción se interrumpe por los actos de procedimiento que tiendan a mantener la acción disciplinaria, pero también lo es que la seguridad jurídica exige que no permanezcan indefinidos, ilimitadamente, los derechos en el tiempo.

Es por eso que la ley prevé el instituto de la prescripción llevando, a quien no ejerce un derecho —o una potestad— por el lapso de tiempo establecido en la norma, a perder la posibilidad de hacerlo. El instituto de la prescripción responde a exigencias de orden público como que aparece impuesto por la necesidad de dar firmeza y seguridad a las relaciones jurídicas.

10.- En igual sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido que se configura la secuela del sumario, como casual interruptiva de la prescripción, "...si la administración realiza los actos que hacen proseguir el mismo y que exteriorizan la voluntad de perseguir al eventual responsable -acreditadas en la causa- tales circunstancias resultan idóneas para enervar dicho cómputo" (SCBA, B 56090 S 24-2-1998).

11.- En este caso investigado ello no ha acontecido siendo que considerando el plazo en curso a contar de abril de 2015, momento de la paralización del trámite, no se verifica acto válido posterior de impuso procedimental, lo que importa el haberse operado el transcurso del tiempo necesario para configurar la prescripción del art. 32 CCT Docente.

12.- Corresponde entonces declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la acción punitiva de la autoridad administrativa en estas actuaciones.

Sirva el presente de atenta nota de elevación.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar prescrita la acción disciplinaria y extinguida la acción punitiva de la autoridad administrativa en las actuaciones de referencia, por los motivos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga al CONSEJO DE INVESTIGACIÓN a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

CD. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta